



TRIBUNAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE PARA LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO

24
TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PARA LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, MERIDA,
YUCATAN, A VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO. ---

VISTOS: Para resolver respecto a la solicitud de registro presentada por los C.C. MANUEL CETINA ROSADO Y JOSE GUADALUPE YAMA XOOL, en sus respectivos caracteres de Secretario General y Secretario de Actas y Organización, en relación a la agrupación denominada Sindicato de Trabajadores del Departamento de Obras Públicas del Municipio de Umán, Yucatán "5 de febrero", Y.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que con fecha veintiséis de abril del año en curso, se presentó ante esta autoridad un memorial de fecha ocho de febrero del propio año, suscrito por los C.C. MANUEL CETINA ROSADO Y JOSE GUADALUPE YAMA XOOL, en el solicitan el registro relativo a la constitución de la agrupación denominada Sindicato de Trabajadores del Departamento de Obras Públicas del Municipio De Umán, Yucatán, "5 de febrero". Los promoventes al hacer su solicitud cumplieron con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, al exhibir la documentación respectiva: copia de la Asamblea Constitutiva de fecha cinco de febrero del presente año, en el consta la elección del Comité Directivo; los Estatutos del Sindicato de Trabajadores del Departamento de Obras Públicas del Municipio De Umán, Yucatán, "5 de febrero" y Lista del Padrón suscrito por 47 socios de ese Sindicato. En consecuencia se otorga el registro definitivo al Sindicato de Trabajadores del Departamento de Obras Públicas del Municipio De Umán, Yucatán, "5 de febrero", para todos los efectos legales que correspondan, fórmese el expediente y regístrese en el libro respectivo, para que funcione como Organización de Trabajadores al Servicio del Departamento de Obras Públicas del Municipio de Umán, conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán. Este registro quedará cancelado cuando el Sindicato se disuelva o cuando se compruebe ante este Tribunal, la existencia de otra agrupación Sindical que fuere mayoritaria en los términos del artículo 85 de la Ley Burocrática antes mencionada. Además de conformidad con el artículo 75 de la Ley de la materia, el Sindicato queda obligado a comunicar a este Tribunal dentro de los diez días siguientes a cada elección los cambios que ocurrieren en su Directiva o en su Comité Ejecutivo, las altas y las bajas de sus miembros, las modificaciones que sufran sus Estatutos, proporcionar los informes que solicite este Tribunal y a facilitar la labor del mismo en todo lo que fuere necesario, realizando los trabajos que se le encomiendan, relacionados con los conflictos del Sindicato o de sus miembros que se ventilen ante este Tribunal. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento los artículos 70, 71, 72, 74, 75 84, 85, 136 y demás relativos a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán. Se RESUELVE:-----

PRIMERO.- Cúmplase con el considerando que antecede, procediéndose a la toma de razón en el libro correspondiente del registro bajo el número 02/2001 con todas sus legales consecuencias.-----

SEGUNDO.- Tómese razón en libro respectivo del reconocimiento del Comité Ejecutivo de ese Sindicato, en los términos de los Estatutos Vigentes del mismo.-----

TERCERO.- Téngase por exhibidos los Estatutos de ese Sindicato, para los efectos legales correspondientes.-----

CUARTO.- Fórmese el expediente con la documentación exhibida haciendo las anotaciones correspondientes de las tomas de razón; asimismo, comuníquese la presente resolución al Departamento de Obras Públicas del Municipio de Umán, para los efectos de las relaciones laborales.-----

QUINTO.- Téngase como domicilio de los promoventes para oír y recibir notificaciones, el señalado en el memorial que se provee.-----

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo acordó y firman los que integran el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado, bajo la presidencia del Abogado Héctor Humberto Herrera Heredia, ante la fe del Secretario que autoriza Licenciado Rafael Omar Ferriol González. LO CERTIFICO.-



TRIBUNAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE PARA LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO